

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 128.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El régimen vigente en los Establecimientos agrícolas a cargo del Ministerio de Fomento, previene que el importe de las ventas de productos obtenidos en aquéllos se ingrese en el Tesoro.

Esta medida, que es cumplimiento de las disposiciones generales de la Administración pública, no resulta práctica actualmente, en lo que atañe a los servicios agrícolas mencionados.

Las cantidades consignadas en el presupuesto del Ministerio de Fomento para atender a las necesidades de los Establecimientos agrícolas oficiales, son, en su mayoría, escasas, si se quiere sostenerlos a la altura debida para que puedan servir de modelo, además de que algunos estudios y experiencias originan a veces gastos no reenumerados en fecha inmediata; y mientras no puedan dotarse suficientemente, se hallarán en condiciones de inferioridad respecto de fincas análogas de la comarca respectiva.

Otra circunstancia que agrava esta situación, es el aumento sufrido en toda clase de valores durante los últimos quince años, mientras que las dotaciones de varios Esta-

blecimientos no han podido mejorarse en la medida precisa para atender a esos mayores gastos.

Trátase de subsanar en parte estas deficiencias, autorizando a los Establecimientos para invertir el importe de las ventas de los productos que no tengan aplicación dentro de aquéllos, en las mejoras de sus respectivos servicios, mediante los requisitos que se previenen en el articulado del adjunto proyecto de Decreto.

La situación mencionada podría antes tener su explicación en la falta de la debida vigilancia, para poder comprobar la inversión de tales fondos; pero en la actualidad, con la nueva organización de la inspección técnica, la creación de las Juntas provinciales administrativas de los servicios y los Patronatos de los Establecimientos, encargados precisamente de intervenir su gestión y en los que figuran entidades agrícolas y ganaderas, se tienen las garantías necesarias para que los expresados recursos se apliquen de modo adecuado.

Además, la Real orden de 18 de octubre de 1926, mandando formular los planes provinciales de servicios agrícolas, y el Real decreto de 22 del mismo mes y año, por el que se crean las Juntas administrativas y Patronatos, establecen la colaboración de las Diputaciones provinciales, con sus aportaciones en metálico y en fincas, y alguna de estas Corporaciones ya indicó su justo deseo de que el importe de las ventas de productos se invierta en mejorar estos servicios, puesto que, en la generalidad de los casos, tales aportaciones en metálico, como las del Estado, no son suficientes

para el debido desarrollo de aquellos planes, aun limitándose a las necesidades más perentorias de las producciones agrícola y pecuaria.

Por último; si bien el artículo 4.º de la vigente ley de contabilidad, en su párrafo 1.º, previene que el producto en venta de los efectos que se enajenen en todos los ramos del servicio del Estado se reunirán en el Tesoro o en sus dependencias, y en el 2.º prohíbe la existencia de Cajas especiales, sin embargo, no considera como tales la General de Depósitos y las en que se custodien fondos que estén debidamente intervenidos; y en este último grupo se considera incluido el presente caso, ya que, como sucede en otros servicios, incluso los de plagas del campo y de Fitopatología, dependientes del Ministerio de Fomento, son fondos depositados en el Banco de España a disposición del Ministerio de Fomento o de la Dirección general de Agricultura y Montes, y tienen su intervención adecuada.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 16 de abril de 1928.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 717.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los productos de toda clase obtenidos en cada uno de los Establecimientos agrícolas oficiales dependientes del Ministerio de Fomento, que no tengan inmediata aplicación en ellos serán obje-

to de venta con arreglo a las disposiciones vigentes, previa propuesta valorada, remitida a la Dirección general de Agricultura, y Montes, con los informes del Patronato y Junta administrativa correspondiente.

Artículo 2.º Dicho Centro directivo resolverá acerca de estas propuestas, oyendo al Consejo Agronómico o al Inspector regional, si lo estimara oportuno.

Artículo 3.º El importe de las ventas efectuadas se ingresará en una cuenta corriente, abierta en el Banco de España, de esta Corte, a disposición del Ministro Fomento, titulada «Productos de los Establecimientos agrícolas oficiales».

Artículo 4.º Los Directores de los Establecimientos que necesiten parte de estos fondos para mejorar sus servicios deberán formular el correspondiente presupuesto detallado y razonado ante la Dirección general de Agricultura y Montes, con los informes del Patronato y Junta administrativa respectivos. Dichos presupuestos no pueden ascender a mayor cantidad de la recaudada por venta de productos en cada provincia.

Artículo 5.º En caso de resolución favorable, se expedirá el correspondiente talón o cheque nominativo a favor del Director del Establecimiento correspondiente, el cual rendirá la cuenta justificada de su inversión en la forma reglamentaria.

Artículo 6.º Los Patronatos y Juntas administrativas provinciales de servicios agrícolas son los encargados de intervenir en la debida inversión de dichos fondos, como en los demás que les encomiendan

las disposiciones porque se rigen, aparte de las funciones atribuidas a los Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 7.º La Dirección general de Agricultura y Montes dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio a diez y seis de abril de mil novecientos veintiocho. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.
(Gaceta 18 abril 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

D. Tomás Zárate Angulo, vecino de Miranda de Ebro, como Gerente y en nombre de la Sociedad Electro-Mirandesa, solicita la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de la Electro-Mirandesa en Miranda de Ebro a los pueblos de Fuente-Caliente, Ircio, Bardauri y Orón, acompañando para ello el correspondiente proyecto.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada.

De la Central partirá una línea trifilar a 3.000 voltios, la cual saldrá por la margen izquierda del río Ebro, atravesando ésta al lado del puente del ferrocarril de Tudela a Bilbao. A partir de este pueblo sale a la derecha una ramificación que va paralelamente a la carretera de Madrid a Irún al pueblo de Orón, atravesando la carretera de Tirgo a Miranda y el ferrocarril de Madrid a Hendaya, teniendo esta línea dos estaciones de transformación en el perímetro de Miranda y otra en el mismo pueblo de Orón, y no atravesando ninguna senda ni camino importante.

De la línea sale otra derivación también a la derecha en el kilómetro 17'850 de la carretera de Haro a Miranda, que termina en el transformador de Bardauri, atravesando un camino de servidumbre de varias fincas.

Sigue la línea entre el ferrocarril de Tudela a Bilbao y la carretera de Haro a Miranda, teniendo en Fuente-Caliente una estación de transformación y no atravesando en todo este trozo más que dos sendas de poca importancia.

Sigue la línea siempre entre la carretera y el ferrocarril y después de atravesar caminos de poca importancia hasta Ircio, donde termina en el transformador que suministra energía a este pueblo.

Los postes de la línea serán de una altura de ocho metros y fin de que el hilo más bajo diste del suelo seis metros, teniendo además las dimensiones necesarias para su resistencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia o ante los Alcaldes de los Ayuntamientos a cuyos términos municipales afecta la instalación.

Burgos 30 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Circulares.

El Alcalde de Quintaortuño me comunica ha sido recogida en aquel pueblo una yegua cerrada, pelo pedrés, cola larga, estatura 1'40 metros y herrada de las dos manos y el pie izquierdo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía, previo pago de los gastos originados.

Burgos 4 de mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Con fecha 4 de los corrientes, el Excmo. Sr. Director general de Administración, telegráficamente, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Hallándose agrupado Ayuntamiento Urbel del Castillo con el de Montorio para sostenimiento de un Secretario común, y estando servida en propiedad última Secretaría citada por D. Zacarías Serra González, al que corresponde desempeñar la de la agrupación mencionada, sírvase V. E. insertar en ese BOLETIN OFICIAL que Secretaría Urbel del Castillo se desglosa del concurso convocado por Real orden 18 del pasado mes, para que llegue a conocimiento de Corporación e interesados».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento de referencia y de los que tengan pensado concurrir la mencionada Secretaría, la cual queda excluida del citado concurso.

Burgos 5 de mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Como ampliación a mi telegrama de fecha 1.º del corriente, sobre el plazo concedido a las empresas cinematográficas para proveerse de uno de los aparatos previsores de incendios de películas, ensayados y aprobados, participo a V. E. que este plazo ha sido ampliado hasta el día 30 de junio próximo, debiendo, por tanto, proceder el día 1.º de julio a lo ordenado en el referido telegrama, suspendiendo el espectáculo en aquellos cinematógrafos que no estén provistos de uno de los mencionados aparatos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y como ampliación a mi circular de 2 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 4 del corriente, número 102.

Burgos 7 de mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Se están recibiendo en este Gobierno civil las propuestas para los Patronatos locales de protección de animales y plantas, y viniendo la mayoría de ellas incompletas, se advierte a los Sres. Alcaldes que, al formularlas, deben consignar en las mismas, precisamente, el nombre y dos apellidos de un Sacerdote, de un Maestro o Maestra nacional, del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo haya, y de dos vecinos casados, con hijos y de irreprochable conducta y que a ser posible, posean título de Abogado, Médico, Veterinario o Ingeniero.

Encarezco la mayor rapidez en el cumplimiento de este servicio.

Burgos 7 de mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

El Comité organizador de la Exposición de Arte y productos castellanos, que intenta celebrarse en Santander en el próximo verano, ha dirigido a esta Diputación la siguiente carta circular:

Excma. Diputación provincial de Burgos:

«La primera regata internacional de New-York-Santander, proyectada para el próximo verano, nos ha hecho pensar en la conveniencia de que ese viaje transoceánico no quede reducido a un festejo deportivo, y nos ha sugerido la idea de aprovechar el interés que, por la calidad de los patrocinadores y de los blandistas inscriptos, ha de despertar, para dar a conocer y propagar, en lo posible, las bellezas naturales, artísticas y monumentales de Castilla y hacer una pequeña manifestación de sus adelantos industriales.

Esta idea ha tomado cuerpo en el deseo de celebrar este verano en nuestro pueblo, meca de los deportistas extranjeros, coincidiendo con su llegada, una Exposición de Arte y productos castellanos, en la que habrán de estar representadas las provincias de Castilla la Vieja, a la que geográficamente pertenecemos, más las de León, Valladolid y Palencia, estrechamente unidas a nosotros y al resto de la región. Al mismo tiempo quisiéramos, ya que de turismo se trata en la arriesgada expedición marítima, que esta Exposición sirviese para estimular y orientar al turista en el conocimiento de todo aquello que pueda ser estímulo de su inquietud artística o de los deseos de un espíritu observador y estudioso.

A la consecución de este propósito, tal vez un poco ambicioso para los escasos medios de que disponemos al presente, pero no imposible, contando con nuestro entusiasmo y con eficaces cooperadores, prestarán su auxilio económico y activo, las entidades oficiales y particulares adheridas al proyecto.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, a cuyo conocimiento hemos elevado nuestra iniciativa, la ha acogido con suma complacencia, aunque por la ocasión y las circunstancias no nos ha ofrecido en firme el apoyo económico que también es necesario, y como la espera que esta indecisión nos impone podría ser perjudicial a la consecución de nuestros anhelos, hemos preferido poner desde luego

el proyecto en conocimiento de las provincias interesadas, para conocer cuanto antes la impresión que produzca a las Corporaciones y pueblos que quisiéramos ver reunidos en nuestro afán; podremos así saber con quienes contamos y vuestra adhesión nos servirá de estímulo y acicate en la empresa.

Para conocer el alcance que habíamos de dar al proyecto hemos de suplicar a V. E. que recabe la conformidad de las entidades y Ayuntamientos de su provincia y nos comuniquen si enviarán a esta Exposición las fotografías, guías, mapas, folletos y libros de interés turístico, así como los productos industriales, de carácter regional o de interés para la exportación, que puedan figurar expuestos en el certamen proyectado.

Ha de merecer nuestra atención y un local especial dentro de las salas del Gran Casino del Sardinero, la propaganda turística de la región. Deseáramos que el turista encontrase reunidos cuantos datos precise para sus viajes de recreo o de exploración artística. Destinaremos a este objeto dos amplios Salones de Exposición y organizaríamos, si a ello pudiésemos llegar, de común acuerdo, una oficina de información, con cuantos intérpretes fuera preciso.

Si nuestro proyecto merece vuestra aprobación, si os dignais estimular nuestros deseos y apoyar nuestra solicitud cerca del Gobierno, si unís al nuestro vuestros entusiasmos y vuestra ayuda, el proyecto podrá ser una realidad, y además de la importancia que ésto tenga para el turismo, nos ofrecerá la grata ocasión de recibiros y saludaos afectuosamente.

El Comité organizador.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que las entidades y Ayuntamientos de la provincia, puedan concurrir a tan interesante certamen, lo que es de gran conveniencia para los intereses de la misma, poniéndose para ello de acuerdo con el Comité organizador de dicha Exposición.

Burgos 3 de mayo de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Torregalindo, que luego se

dirán, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Serafin Calvo de Diego.—Una tierra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, linda N. Juan Esteban, sur carretera, E. Miguel Onrubia y oeste Isidoro González.

D. Segundo Velasco Yusta.—Una tierra en Dehesa Vieja, de cuatro áreas, linda N. Luciano Velasco, S. regadera, E. Aniceto Velasco y O. Mariano Calvo.

Otra al mismo sitio, de igual cabida, linda N. Gaspar de Diego, sur prado, E. regadera y O. Jacoba González.

Otra en Las Carreteras, de dos áreas, linda N. Regino Serrano, sur Fernando del Val, E. regadera y O. Gregorio Velasco.

Otra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, linda N. regadera, sur río, E. Gregorio Gutiérrez y oeste Eutiquiano Martín.

Otra en Santo Cristo, de 50 centiáreas, linda N. camino, S. río, este Juan Martínez y O. Juliana Yusta.

Otra en Las Carreteras, de una área, linda N. regadera, S. río, este Lorenzo Esteban y O. Pedro Fernández.

D. Tomás Martín de Diego.—Una tierra en Dehesa Vieja, de cuatro áreas, linda N. Fausto Calvo, S. Sebastián Pérez, E. regadera y O. Dionisio Cornejo.

Otra en Dehesa Nueva, de seis áreas, linda N. Bonifacio González, S. Paulino Abad y E. y O. regadera.

Otra en Santo Cristo, de dos áreas, linda N. camino, S. río, este Sebastián Pizarro y O. Venancio de Diego.

D. Teófilo Cámara García.—Una tierra en Dehesa Vieja, de cuatro áreas, linda N. Juan Esteban, este Gregorio Gutiérrez, S. Bernabé González y O. regadera.

Otra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, linda N. camino, S. regadera, E. Dorotea Esteban y oeste Isidoro González de Diego.

D. Timoteo Onrubia San Pedro.—Una tierra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, linda N. regadera, sur río, E. Apolinar Gutiérrez y oeste Dionisia Fuente.

D. Teodoro Pérez González.—Una tierra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, linda N. Buenaventura Romero, S. río, E. Cecilio Gutiérrez y O. regadera.

Otra en Dehesa Vieja, de cuatro áreas, linda N. y S. regadera, este Andrés Sainz y O. Juliana Yusta.

Otra en Las Carreteras, de cuatro áreas, linda N. y E. regadera, S. Leonardo Calvo y O. Eugenio Agradados.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de marzo de 1928.— Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Manuel Martínez Rodríguez, natural de La Oscura, de 18 años, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en La Oscura (Oviedo), procesado por el delito de hurto y uso de nombre supuesto, en la causa número 220 del año 1926, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para enterarle de la calificación y petición fiscal, y diga si ratifica o no la conformidad a ella dada por su defensa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Vitoria.

Cédula de citación.

En cumplimiento de carta orden procedente de la Audiencia provincial de esta capital dimanante de causa sobre hurto contra Florencio Viguera Carasa, se halla acordado que se cite por medio de la presente a Martín Nicorena, vecino que fué de Miranda de Ebro, a fin de que el día 24 del próximo mes de mayo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a fin de asistir a las sesiones del juicio oral que se celebrará en mencionada causa, bajo apercibimiento en otro caso de que incurrirá en la multa legal procedente.

Vitoria 30 de abril de 1928.—El Secretario, Lic. Lorenzo de la Hoz.

Quintanilla Somuño.

D. Faustimiliano Benito Collantes, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Eladio Mata, de esta vecindad contra D. Amalio Arroyo, vecino que fué

de esta villa, hoy en ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Quintanilla Somuño a 30 de abril de 1928, el Sr. Juez municipal de la misma D. Faustimiliano Benito Collantes ha visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Eladio Mata Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra el demandado D. Amalio Arroyo Hortigüela, mayor de edad, viudo y vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación que deje dos fincas rústicas que le ha sembrado al demandante.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde D. Amalio Arroyo Hortigüela, a que deje las dos fincas que ha sembrado del demandante D. Eladio Mata Martínez, a su libre disposición, como las tenía anteriormente, con imposición de todas las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado, conforme determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Faustimiliano Benito.

Y para que conste y mediante que el demandado se halla declarado rebelde se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado para que le sirva de notificación.

Quintanilla Somuño a 1 de mayo de 1928.—El Juez, Faustimiliano Benito.—Por su mandado.—El Secretario, Ramón Caballero.

Villorobe.

D. Donato Santa Cruz González, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en el juicio verbal civil, seguido por D. Juan Santa Cruz Urrez, contra D. Antonio Nieto Alvarez, se sacan a subasta pública por ocho días los bienes muebles consistentes en treinta corambres para vino marca A. N. valuadas pericialmente en la cantidad de 450 pesetas. El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 14 del actual, a las

catorce horas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villorobe 3 de mayo de 1928.—El Juez municipal, Donato Santa Cruz.—El Secretario, Mateo Peña.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 9.281.—D. Agustín Pedrosa, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo, en 16 de marzo de 1928, sobre exención tributaria del convento y huerta de Nuestra Señora del Espino, en la provincia de Burgos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de mayo de 1928.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiendo sido creado por Real orden de 21 de abril próximo pasado, el Juzgado municipal de Arauzo de Torre, perteneciente al partido judicial de Salas de los Infantes, el Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en virtud de la facultad que le concede el artículo 2.º del Real decreto de 14 de diciembre de 1927, ha procedido al nombramiento de Juez municipal propietario y suplente de dicho Juzgado habiendo designado para dichos cargos a D. Pedro Marín Ruiz y D. Canuto Gayubas Merino respectivamente, así como el Sr. Fiscal de esta Audiencia ha nombrado Fiscales propietario y suplente del mismo a D. Luciano Peñalba Pérez y D. Cesáreo Marina Revilla.

Lo que se hace público a los efectos de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 3 de mayo de 1928.—Rafael Dorao.

Alcaldía de Buniel.

Habiéndose terminado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento y junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares, para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden examinarle cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Buniel 1.º de mayo de 1928.—El Alcalde, Pancraccio Melgosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabañes de Esgueva.

Hormaza.

Susinos.

Tobes y Rahedo.

Villanueva Rio-Ubierna.

Respecto de rústica y urbana:

Vallarta de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria:

Hontangas.

Miraveche.

Respecto de rústica:

Nava de Roa.

Respecto de rústica y urbana:

Villamayor de Treviño.

Respecto de territorial:

Royuela de Riofranco.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Villahoz.

Alfoz de Bricia.

Quintanapalla.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Villorobejo.

Villarmero.

Zazuar.

Montorio.

Olmos de la Picaza.

Zuñeda.

San Martín de Rubiales.

Valle de Valdelucio.

Valcavado de Roa.

Alcaldía de La Piedra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un

mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

La Piedra 24 de abril de 1928.—El Alcalde, Ricardo Bustillo.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 26 de abril de 1928.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Esta Corporación, en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la ejecución de las obras de elevación y adaptación de un edificio con destino a casa consistorial, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Villamayor de los Montes 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Comisión gestora permanente del Hospital militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital militar de esta plaza, Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para atenciones del Hospital militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital militar.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las Oficinas de la Administración del citado Establecimiento.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando y desde este momento serán públicas, pudiendo enterarse los interesados por el tablón de anuncios, sito en el portal de este Hospital, de los precios a que se opta a la adjudicación de los artículos.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo en almacén, el certificado del repeso de la Estación.

Tan pronto sea notificado a los adjudicatarios los artículos que hayan ofrecido, serán obligados y en el plazo de 24 horas a depositar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes: carbón de hulla, cien quintales métricos y de los demás artículos que a continuación se detallan las que sean necesarias en el próximo mes de junio. Aceite de oliva de primera.—Azúcar.—Café.—Carne limpia de vaca.—Gallinas limpias.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Jamón limpio.—Leche de vacas.—Lejía en polvo y líquida.—Lentejas.—Manteca de cerdo.—Merluza.—Patatas.—Vino de Jerez y común.

Burgos 4 de mayo de 1928.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, N. N.—V.º B.º—El Presidente, Ordóñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA

En segunda subasta, que tendrá lugar el día 9 de los corrientes, a las diecisiete horas y treinta minutos, en la Notaría de D. Crisanto Berlín, referente a la *tercera parte indivisa de una casa* sita en esta ciudad y su calle del Mercado, señalada con el número 3.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto titulación y pliego de condiciones.

Aviso.

Se advierte a los interesados, que en el sorteo del regalo de un juego de cama verificado en el pueblo de Los Barrios de Colina, ha sido agraciado el número 267.